



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de mayo de 2021
(OR. en)

7397/21
ADD 1 COR 1 (es)
LIMITE
PV CONS 4
RELEX 245

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
22 de marzo de 2021

En la página 10, las declaraciones de la Comisión deben decir:

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN
sobre el artículo 41, apartado 2, del TUE**

«La Comisión considera que el artículo 1, apartado 2, de la Decisión del Consejo no puede modificar las obligaciones, establecidas en los Tratados, de los Estados miembros y de las instituciones. Al ejecutar el presupuesto de la UE de conformidad con el artículo 317 del TFUE y, en caso necesario, cuando actúe en calidad de administrador de las medidas de asistencia con cargo al Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, la Comisión seguirá aplicando el artículo 41, apartado 2, del TUE, en el sentido de que impide que el presupuesto de la UE financie acciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa. Estas acciones serán financiadas por los Estados miembros.»

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN
sobre las normas de ejecución relativas a las medidas de asistencia**

«La Comisión observa que aún no se han adoptado las normas de ejecución de los gastos financiados con cargo al Fondo.

El artículo 11, apartado 6, letra b), de la Decisión del Consejo establece que estas futuras normas de ejecución relativas a las medidas de asistencia serán coherentes con el mismo nivel de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación que el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»), justificarán expresamente los casos en que haya que apartarse de las normas del Reglamento Financiero para conseguir una flexibilidad específica y velarán por que las normas contables adoptadas por el contable cumplan las normas contables internacionalmente aceptadas para el sector público. Además, de conformidad con dicha disposición, el Comité examinará las normas de ejecución propuestas en estrecha cooperación con el administrador, especialmente con el fin de velar por que respeten los principios de buena gestión financiera, de no discriminación y de respeto de los derechos fundamentales.

Estas salvaguardias son esenciales para que la Comisión pueda aceptar y desempeñar, a través de sus servicios, la función de administrador y contable de las medidas de asistencia. La Comisión confirma que aplicará siempre las normas de ejecución relativas a las medidas de asistencia en consonancia con los principios clave de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación consagrados en el Reglamento Financiero y las prerrogativas institucionales de la Comisión, y que en su actividad garantizará siempre el respeto de los derechos fundamentales.

Si consideran que, en un caso determinado, no es posible garantizar la aplicación de conformidad con dichos principios y modalidades, el administrador o el contable informarán al Comité del camino a seguir tras haber planteado el asunto al nivel adecuado en la Comisión.»